



Proyecto de Ley N° 5092/2020-CR

LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS A UTILIZAR HASTA EL 25% DE CANON, SOBRECANON Y REGALIAS MINERAS, PETROLERO, GASÍFERO Y ADUANERO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOPS O TABLETS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS EDUCATIVOS PARA LOS ALUMNOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL CONTRA EL COVID-19



Los congresistas que suscriben, Luis Alberto Valdez Farías y Fernando Meléndez Celis, integrantes del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS A UTILIZAR HASTA EL 25% DE CANON, SOBRECANON Y REGALIAS MINERAS, PETROLERO, GASÍFERO Y ADUNAERO, PARA LA ADQUISICIÓN DE LAPTOPS O TABLETS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS EDUCATIVOS PARA LOS ALUMNOS ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL CONTRA EL COVID19"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la libre disponibilidad hasta el 25% de parte de las universidades públicas sobre el canon minero, petrolero, gasífero y aduanero, el sobrecanon y las regalías mineras, como medida extraordinaria y transitoria; con la finalidad de adquirir laptops o tablets y equipos tecnológicos educativos que permitan a los alumnos seguir con sus clases virtuales, repotenciando con ello el sistema educativo público en las regiones a nivel nacional, garantizando su continuidad en el marco del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID – 19.

Artículo 2.- Financiamiento para la adquisición de equipos tecnológicos con internet para las universidades públicas.

Autorícese a las universidades públicas la disposición hasta un veinticinco por ciento (25%) de los recursos provenientes del canon minero, petrolero, gasífero y aduanero, sobrecanon y regalías mineras, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de adquisición de laptops o tablets y bienes tecnológicos para los alumnos de las universidades públicas.

Para tal efecto, las instituciones quedan exoneradas de lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27506 "Ley de Canon".

Artículo 3.- Disposiciones para facilitar la adquisición de equipos tecnológicos como laptops o tablets a las universidades públicas

3.1 Dispóngase que la adquisición de laptops o tablets y equipos tecnológicos con servicio de internet, se realice en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del Covid-19.

3.2 Autorícese a las universidades públicas, a través de su respectiva Unidad Ejecutora de Inversiones, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a realizar la adquisición de laptops o tablets y equipos tecnológicos con servicio de internet, para que sean utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto, para el alumnado.

3.3 Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 3.1 y 3.2, estas se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 "contrataciones directas" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Artículo 4.-Duración de la medida.

La duración de la medida será a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario "El Peruano" hasta finalizar el año 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El Ministerio de Educación (MINEDU) y la Contraloría General de la República serán las entidades que velarán por el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ley, respecto de las materias de su competencia.

Segundo: El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.

Lima, 27 de Abril del 2020

Luis Alberto Valdez Farías
Congresista de la República

Fernando Meléndez Celis
Congresista de la República

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

OMAR CHEHADE MORA

SERGIO VALDEZ FARIAS

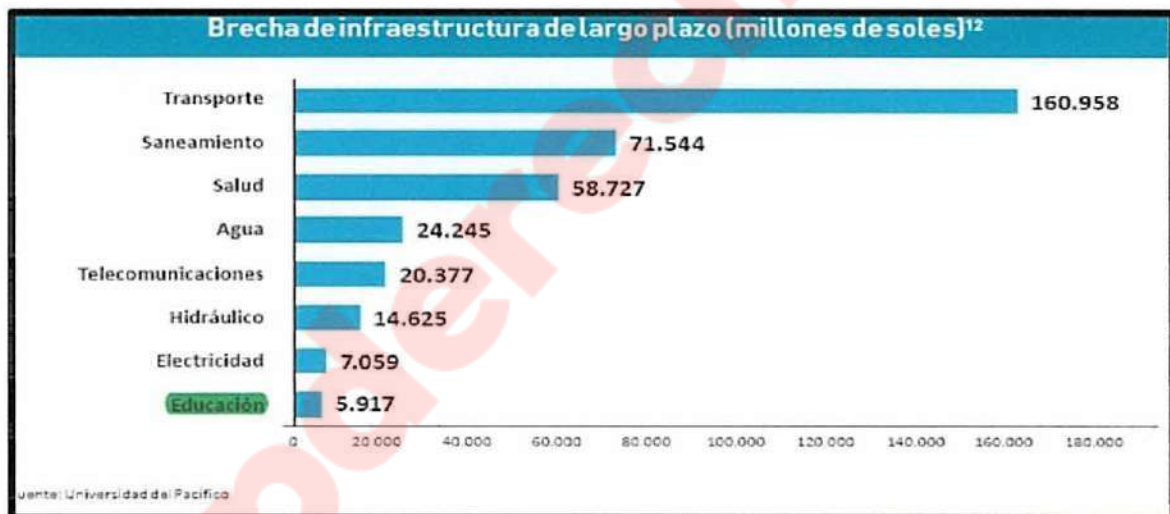
WALTER ASCARRUN

RIVAS

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

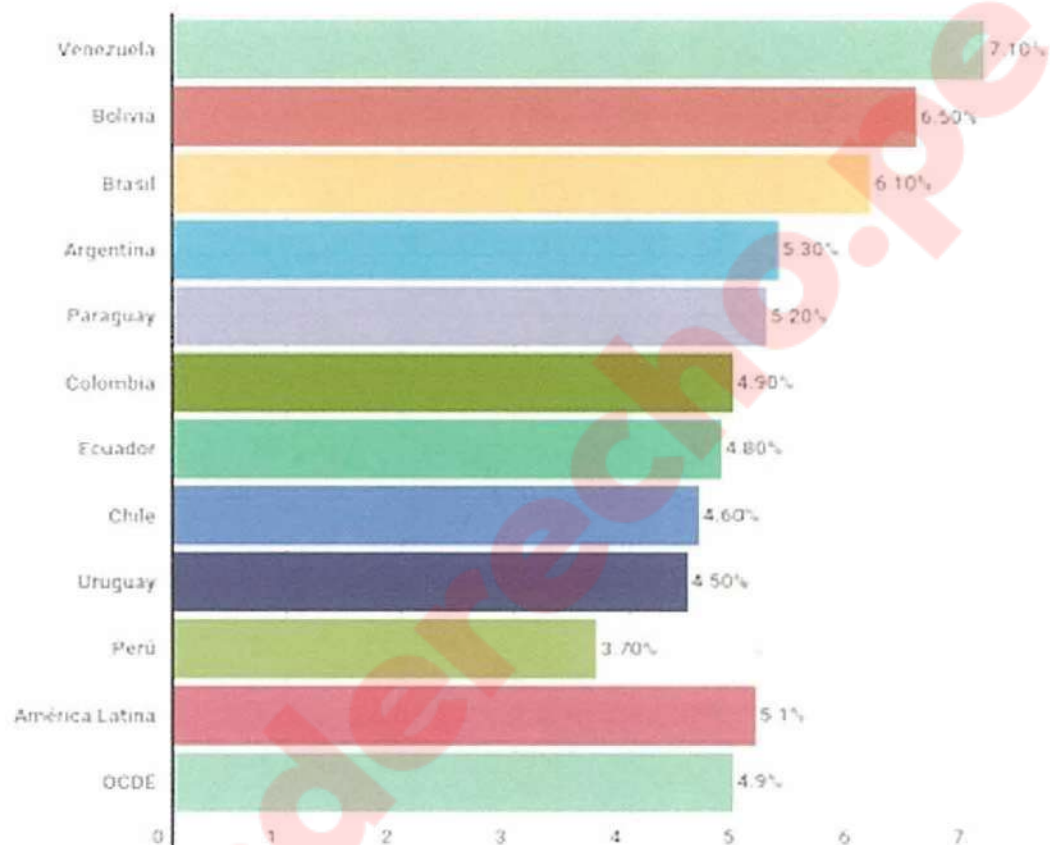
En la actualidad el Perú se encuentra en un estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, como consecuencia de la pandemia generada por el virus covid-19. Uno de los sectores más vulnerables a esta crisis como consecuencia de restricciones presupuestarias, desinterés de las autoridades de turno a lo largo de décadas y centralismo es sin lugar a dudas el Sector Educación.

El presupuesto del Sector Educación en el Perú para el presente año 2020 ha sido de 31 328 millones de soles, es decir, un presupuesto cuya representación como porcentaje del PBI a duras penas bordea el 4%, mientras que en países como Bolivia, Brasil y Chile, su presupuesto para este sector supera el 6%. Esta restricción presupuestaria ha ocasionado que actualmente este sector tenga una crisis de operatividad y brechas importantes en infraestructura que supera los 5900 millones de soles además de una serie de déficits en equipamientos educativos, en los que se incluyen también los de tipo tecnológico.



Gasto público en educación en Sudamérica

% del PBI



Fuente: BID

Así mismo, este déficit de equipamiento, sobre todo en laptops o tablets y dispositivos tecnológicos que permitan a los alumnos de las universidades públicas a acceder a sus clases de manera remota, sumado a la escasez de recursos que muchos de ellos presentan, origina que exista el riesgo de pérdida del año educativo, esto porque actualmente dada la pandemia ocasionada por el virus Covid-19, es imposible que las clases puedan reanudarse de manera presencial. Ante ello, resulta de carácter imperativo dotar a los alumnos pertenecientes a las universidades públicas, de laptops o tablets y equipos tecnológicos necesarios, con servicio

de internet, para que puedan proseguir sus estudios a lo largo del año de manera remota y de esta manera puedan concluir su malla académica de acuerdo a lo planificado.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley plantea dejar afecto el 25% del total del canon minero, petrolero, gasífero y aduanero, sobre canon y regalías mineras a las universidades públicas; con la finalidad de que puedan adquirir el número necesario de laptops o tablets y equipos tecnológicos con servicio de internet, para que aquellos alumnos de universidades estatales que no cuenten con los recursos necesarios para adquirirlos, puedan de esta manera finalizar su año académico mediante la asistencia a clases de manera remota.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley no debería tener un impacto económico negativo puesto que se planea emplear recursos del canon minero, petrolero, gasífero y aduanero, sobrecanon y regalías mineras ya transferidos; y que actualmente no se han destinado a ejecución; sin embargo desde el punto de vista social el impacto será positivo ya que con esta medida se prevé dotar del equipamiento necesario a millones de alumnos de universidades públicas que corren el riesgo de perder su año académico. Así mismo, esta medida repotenciará al sector educación a largo plazo en todo el territorio nacional, ya que además de permitir la continuidad de las mallas de estudios establecidas mientras dure el estado de emergencia, una vez terminadas las medidas de urgencia, las laptops o tablets adquiridas constituirán instrumentos complementarios que facilitarán el aprendizaje de los alumnos beneficiados.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional e instrumentalizadas en el Plan Bicentenario, en particular en la política N° 12, en la cual se señala que para que el Perú sea un país de "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad" es necesario de un esfuerzo por parte del Estado en realizar políticas orientadas a ampliar el uso de nuevas tecnologías que permitan reducir las brechas existentes en la educación superior pública universitaria.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

Omar Chehade Moya